



RESOLUCION No. **Nº - 0133**  
( 02 FEB. 2023 -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

#### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud presentada ante queja con radicado interno N° E-2022-00000001103 del 2022, de esta Corporación, por el señor FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO, por la situación que se presenta en el loteo denominado urbanización ciudad BOCACANOA, en relación a las presuntas actividades de construcción y movimiento de arena con maquinaria en la franja de playa.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en su artículo 17, se ordenó el inicio de una Indagación Preliminar mediante Auto No. 327 del 12 septiembre del 2022, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que, en consecuencia, mediante Auto No. 327 del 12 septiembre del 2022, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento de esta entidad. Como consecuencia de ello la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron visita al sitio de interés, como resultado de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 018 del 27 de enero del 2023, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

#### DESARROLLO DE LA VISITA:

*Dando cumplimiento a la programación semanal, se realizó visita de inspección ocular en la Urbanización Ciudad de Bocacanoa, condominio Bahía del Sol, ubicado en el kilómetro 25 Vía al mar, margen izquierdo, sentido Cartagena-Barranquilla, con la finalidad de verificar y determinar los hechos denunciados ante CARDIQUE,*

*En el recorrido no evidenció ningún tipo de actividad que estuviera alterando la dinámica de la playa y las características de la arena en el sector, como tampoco hay presencia de maquinaria que pudiera estar realizando actividades de remoción de arena en el sitio. Se observó la construcción de 6 kiosco de madera y techo de palma con diámetros aproximados de dos metros cada uno, y sillas asoleado ras móviles.*

*La zona de playa se encuentra limpia, sin presencia de residuos sólidos, ni vertimiento de aguas residuales. Para el manteniendo y limpieza de las playas, el señor Hugo Alirio Perilla, comento que, dos veces por semana es contratado un grupo de trabajadores nativos dela zona.*

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:



RESOLUCION No. **Nº - 0 1 3 3**  
( 0 2 FEB. 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 17 preceptúa: Indagación Preliminar. - *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Que por lo anteriormente expuesto, la indagación preliminar se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicara las diligencias necesarias tendientes a la verificación de los hechos, la identidad y domicilio de los presuntos infractores, los recursos naturales afectados, la cantidad y duración y/o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.018 del 27 de enero del 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada por el señor FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO, no se pudo evidenciar ninguna clase de afectación ambiental, relacionada con construcción y movimiento de tierra; por consiguiente, no existe mérito para continuar con la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cerrar la Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental a la que se dio inicio mediante Auto No. 327 del 12 septiembre del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese la queja presentada por el señor FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO recibida mediante oficio con radicado Nº E-2022-0000001103 del 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a el señor FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO, correo: [fabianrocaabogado@yahoo.es](mailto:fabianrocaabogado@yahoo.es)

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)



Nº - 0133

02 FEB. 2023

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

02 FEB. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO MORALES ORDÓNEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Rocío Yepes Buevas	Profesional universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			